

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0088/2025/JMO
RECURRENTE
VS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. -----

S
U
N
O
I
C
T
U
A
C
A
S
E
Z
O

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0088/2025/JMO, interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457125000031, presentada el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457125000031, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, solicito de manera atenta la siguiente información:

Copia íntegra de las iniciativas presentadas el 24 de febrero de 2025 por los diputados Sully Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa, referentes a la armonización de la legislación local con la reforma federal al Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

Informe sobre el estado actual de dichas iniciativas en el proceso legislativo, incluyendo número de expediente, fecha de turnado a comisiones y cualquier dictamen o análisis generado al respecto.

Justificación por la cual dichas iniciativas no han sido publicadas en el portal oficial de la Legislatura del Estado de Querétaro, a pesar de ser información de carácter público.

Fecha estimada en la que se prevé su publicación en la página oficial, en caso de no haberse realizado hasta la fecha de respuesta a esta solicitud.

Solicito que la información se me proporcione en formato digital, preferentemente en archivos PDF o en la plataforma oficial de transparencia." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud de información. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante diversos oficios de los cuales destacan los que se citan: ---
Oficio número SSP/1409/25/LXI, suscrito por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro: ---

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, fracciones XV y XIX, de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Querétaro y 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en atención al contenido del oficio UT/LXI/070/2025, relativo a la solicitud formulada por la usuaria... ...Al respeto me permito informarle que la iniciativa "INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL



ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE ABROGA Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO," presentada por la Diputada y los Diputados Sully Yanira Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa, integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA y del Grupo Independiente respectivamente, se presentó por Oficialía de partes de este Poder en fecha 24 de febrero de 2025; se turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Protección de Justicia y Puntos Constitucionales, en fecha 3 de marzo de 2025, bajo el número de expediente 182, misma que puede consultarse en la pagina oficial del Poder Legislativo del Estado en el siguiente link: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/iniciativas/...> " (sic)

2

Oficio número DIEL/050/2025, suscrito por la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, Directora de Investigación y Estadística Legislativa del Poder Legislativo del Estado de Querétaro: -----

"Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. En atención a su oficio No. UT/LXI/060/2025, recibido en las oficinas de esta dirección el 11 de marzo del 2025, en el cual se nos solicita atender la petición de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 224571250000031, se da respuesta a la solicitud formulada, en los siguientes términos:

Solicitud:

Copia íntegra de las iniciativas presentadas el 24 de febrero de 2025 por los diputados Sully Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa, referente a la armonización de la legislación local con la reforma federal al Poder Judicial (..)

Respuesta:

Se informa que se ha enviado a su correo institucional el archivo electrónico en formato PDF que contiene la "INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE ABROGA Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO". Presentada por la diputada y los diputados Sully Yanira Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa, la y los tres primero del Grupo Legislativo de Morena, el cuarto diputado independiente.

Solicitud:

"informe sobre el estado actual de dichas iniciativas en el proceso legislativo, incluyendo el número de expediente, fecha de turno a comisiones y cualquier dictamen o análisis generado."

Respuesta:

De acuerdo con la notificación de turnos realizada por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa en comento se recibió el 24 de febrero del 2025 y se le asignó el folio 182 con fecha 3 de marzo del 2025 se turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales; misma que se encuentra en análisis para dictamen.

Solicitud:

Justificación por la cual dichas iniciativas no han sido publicadas en el portal oficial de la Legislatura del Estado, a pesar de ser información de carácter público.

Respuesta:

La iniciativa de referencia si se encuentra publicada en el portal oficial de la Legislatura, se proporciona ligara para facilitar su consulta.

https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/SerPar/Iniciativas/LXI/182_61.pdf

Solicitud:

Fecha estimada en la que se prevé su publicación en la página oficial(...)

Respuesta:

En virtud de que se encuentra pública en portal oficial de la Legislatura se obvia la respuesta.

Solicitud:

Solicito que la información se me proporcione en formato digital, preferentemente en archivos PDF o en la plataforma oficial de transparencia.

Respuesta:

Se ha enviado el documento en el formato solicitado..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: "Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en relación con mi solicitud de información con folio: Antecedentes: 1. Presenté una solicitud de información en la que requerí: o Copia íntegra de las iniciativas presentadas el 24 de febrero de 2025 por los diputados Sully Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa, referentes a la armonización de la legislación



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

local con la reforma federal al Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, o Informe sobre el estado actual de dichas iniciativas en el proceso legislativo, incluyendo número de expediente, fecha de turnado a comisiones y cualquier dictamen o análisis generado al respecto, o Justificación por la cual dichas iniciativas no han sido publicadas en el portal oficial de la Legislatura del Estado de Querétaro, a pesar de ser información de carácter público, o Fecha estimada en la que se prevé su publicación en la página oficial, en caso de no haberse realizado hasta la fecha de respuesta a esta solicitud, o Que la información me fuera proporcionada en formato digital, preferentemente en archivos PDF o en la plataforma oficial de transparencia. 2. En respuesta a mi solicitud, el sujeto obligado me entregó información parcial, omitiendo proporcionar el informe sobre el estado actual de las iniciativas en el proceso legislativo. Dicha omisión implica que la respuesta es incompleta y no satisface plenamente mi derecho de acceso a la información. Agravios: 1. Respuesta incompleta: La información proporcionada no da cumplimiento integral a los términos de la solicitud, en particular respecto al estado actual de las iniciativas en el proceso legislativo. 2. Violación al principio de máxima publicidad: De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda información en posesión de sujetos obligados debe proporcionarse de manera completa, veraz y oportuna. La falta de información sobre el estado de las iniciativas vulnera este principio. 3. Omisión en la fundamentación y motivación de la respuesta: El sujeto obligado no explicó las razones por las cuales no entregó la información relativa al estado de las iniciativas legislativas, incumpliendo así con su obligación de justificar cualquier omisión. Petición: Por lo anterior, solicito: 1. Se requiera al sujeto obligado proporcionar de manera completa la información referente al estado actual de las iniciativas, incluyendo número de expediente, fecha de turnado a comisiones y cualquier dictamen o análisis generado. 2. Se analice la posible omisión del sujeto obligado y, en su caso, se le inste a proporcionar la información conforme a los principios de transparencia y acceso a la información. 3. Se emitan las medidas correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Agradezco la atención a este recurso y quedo en espera de la resolución correspondiente." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0088/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El dos de abril de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457125000031, presentada el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/LXI/088/2025 de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457125000031, por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSP/1409/25/LXI de catorce de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/LXI/069/2025 de once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, Directora de Investigación y Estadística Legislativa del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la "INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE ABROGA Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO" presentada por la Diputada y los Diputados



Sully Yanira Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. -----

6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457125000031 con fecha de respuesta de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de abril de dos mil veinticinco. -----

c) Informe justificado. Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número UT/LX/114/2025, suscrito por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

“...Referente a las razones de interposición vertidas por el recurrente en el recurso que nos ocupa es importante señalar que este sujeto obligado, cumple con la entrega de información solicitada por el ahora recurrente, toda vez que tal y como lo señala en la el oficio número SSP/1409/25/LXI de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, y del cual tiene conocimiento el ahora peticionario, lo anterior derivado de que es un documento que integró a la contestación a su solicitud de información, esto mediante acuse a la solicitud de información 220457125000031 de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 26 de marzo del 2025.

1.- En cuanto a la solicitud de Copia íntegra de las iniciativas presentadas el 24 de febrero de 2025 por los diputados Sully Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa, referentes a la armonización de la legislación local con la reforma federal al Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, le comento a Usted que fue entregada al peticionario con fecha 26 de marzo el 2025 mediante la plataforma nacional de transparencia, en los archivos adjuntos a la respuesta.

2.- Informe sobre el estado actual de dichas iniciativas en el proceso legislativo, respecto a este punto es importante acarar que el oficio número SSP/1409/25/LXI de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, señala claramente que su estado actual es que fue turnado a las Comisiones unidad de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales. Todo ello para mejor referencia contemplado a inicio de la foja número dos del mencionado oficio de este punto.

3.- Informe el número de expediente asignado de dichas iniciativas, respecto a este punto es importante acarar que el oficio número SSP/1409/25/LXI de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, señala claramente que se le asignó el número de expediente 182. Todo esto para mejor referencia contemplado en el primer párrafo de la foja número dos del mencionado oficio de este punto.

4.- Informe la fecha de turno a comisiones, respecto a este punto es importante acarar que el oficio número SSP/1409/25/LXI de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, señala claramente que se turnó a las Comisiones unidad de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales en fecha 03 de marzo del 2025. Todo esto para mejor referencia contemplado en el primer párrafo de la foja número dos del mencionado oficio de este punto.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 149 Fracción II, 154 Fracción IV, de la Ley de la Materia, y toda vez que la información solicitada por el recurrente le fue proporcionada en su totalidad, tal y como se acredita con las manifestaciones y constancias agregadas al presente informe, las cuales le fueron notificadas, solicito a Usted confirme la respuesta de este Sujeto Obligado y/o sobresea el presente asunto de revisión en su totalidad...” (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457125000031 con fecha de respuesta de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/LX/088/2025 de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457125000031, por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----



3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSP/1409/25/LXI de catorce de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la constancia laboral signada por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

5

c) Información en alcance al informe justificado presentada por el Sujeto Obligado. Por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado presentando información adicional al informe justificado, mediante el oficio número UT/LX/122/2025, suscrito por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

“...Por este medio, me permito presentar el oficio número SSP/2001/2025/LXI, emitido por la Secretaría de Servicios Parlamentarios con fecha 25 de abril de 2025, en el cual se hace alusión puntual a cada uno de los agravios específicos señalados por el recurrente en el presente recuso. Por lo anterior, solicito atentamente a usted que dicho documento sea tomado en cuenta para su consideración, como elemento adicional a los medios de prueba y manifestaciones señalados en el Recurso de Revisión que nos ocupa, el cual agrego al presente como anexo único...”
(sic)

Y agregó el oficio número SSP/2001/2025/LXI, suscrito por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

“...En seguimiento al oficios SSP/1409/25/LXI, de fecha 14 de marzo del 2025, al respecto me permite reiterar la información y señalar que la iniciativa “INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE ABROGA Y CREA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,” presentada por la Diputada y los Diputados Sully Yanira Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena y del Grupo Independiente, respectivamente, se presentó por Oficialía de partes de este Poder en fecha 24 de febrero de 2025; -Se turno a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales, en fecha 3 de marzo de 2025.

-Iniciativa registrada bajo el número de expediente 182.

-Que a la fecha de la solicitud de información inicial, no se cuenta con un dictamen o análisis generado al respecto.

-Se anexa copia de la iniciativa en mención, además que la misma que puede consultarse en la página oficial del Poder Legislativo del Estado en el siguiente link <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/iniciativas/...>”
(sic)

Y agregó el medio probatorio que se detalla a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSP/2001/25/LXI, de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro. -----

El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente la información presentada por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a tres días hábiles. -----



d) Cierre de instrucción. El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para desahogar las vistas concedidas, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

6

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en las fracciones IV y XII, toda vez que la inconformidad se relaciona con la entrega de la información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación de la respuesta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta, sin modificar el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar el fondo del asunto. -----



Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, copia de las iniciativas presentadas el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, por los diputados Sully Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa, referentes a la armonización de la legislación local con la reforma federal al Poder Judicial publicada el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación; **el estado actual de las iniciativas en el proceso legislativo, incluyendo el número de expediente, fecha de turnado a comisiones y cualquier dictamen o análisis generado al respecto;** la justificación por la que las iniciativas no se habían publicado en el portal oficial de la Legislatura del Estado de Querétaro; y la fecha estimada de publicación en la página oficial. -----

El sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, que la iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales el tres de marzo de dos mil veinticinco, bajo el número de expediente 182, además de que se encontraba publicada en su portal institucional, en la página: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/iniciativas/>. Por su parte, la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa señaló que la iniciativa se recibió el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se le asignó el folio ciento ochenta y dos, y se turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales el tres de marzo de dos mil veinticinco; misma que se encontraba en análisis para dictamen. La unidad administrativa también señaló que la iniciativa se encontraba publicada en su portal institucional, en la dirección electrónica:

https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/SerPar/Iniciativas/LXI/182_61.pdf, y que ya había sido entregada en formato digital. -----

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de la información incompleta; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta, al señalar que **el sujeto obligado omitió informar el estado actual de las iniciativas en el proceso legislativo**, sin explicar las razones por las cuales no entregó lo requerido, por lo que solicitaba la **información completa** del estado actual de las iniciativas, el número de expediente, fecha de turnado a comisiones y cualquier dictamen o análisis generado.

En ese sentido, se advierte que la inconformidad de la recurrente es en torno a la respuesta brindada por el sujeto obligado al requerimiento de información del **estado actual de las iniciativas en el proceso legislativo, incluyendo el número de expediente, fecha de turnado a comisiones y cualquier dictamen o análisis generado al respecto** de la solicitud de información de folio 220457125000031. Por lo anterior, se le tiene conforme con la respuesta a los demás puntos de su solicitud y en consecuencia se avocará al análisis de la causa de pedir establecida. -----



En el informe justificado, el sujeto obligado **ratificó su respuesta**, destacando que mediante el oficio de respuesta emitido por la Secretaría de Servicios Parlamentarios se informó a la solicitante el **estado de las iniciativas, el número de expediente, y su fecha de turno**. -----

Mediante el oficio en alcance al informe justificado, el sujeto obligado por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios destacó nuevamente que la iniciativa referida en la solicitud impugnada, se turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales el tres de marzo de dos mil veinticinco, fue registrada con el expediente ciento ochenta y dos, **y precisó que a la fecha de la solicitud de información no se contaba con un dictamen o análisis generado al respecto**. -----

S Del análisis del medio de impugnación, se observa; que los agravios de la persona recurrente en torno a la **omisión de entrega de la información** requerida en su solicitud, consistente en **el estado actual de las iniciativas referidas, su número de expediente, fecha de turnado a comisiones y cualquier dictamen o análisis generado** se encuentran **infundados**; toda vez que, en la respuesta brindada por el sujeto obligado mediante el oficio número DIEL/050/2025, la Dirección Legislativa **proporcionó la información solicitada**, indicando que **las iniciativas aludidas se encontraban en análisis para emitir dictamen; habían sido turnadas a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Puntos Constitucionales; se les asignó el número de expediente ciento ochenta y dos; y su fecha de turno fue el tres de marzo de dos mil veinticinco**. -----

U Por lo anterior, el sujeto obligado entregó la información tal y como obra en sus archivos, de manera clara y comprensible, conforme con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

A **Artículo 121.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Adicionalmente, se notificó el contenido del informe justificado al recurrente, el siete de abril de dos mil veinticinco; y la información presentada en vía de alcance por el sujeto obligado, el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

C En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado entregó la **información completa solicitada**; resulta procedente **confirmar la respuesta**. -----

A **Quinto. – Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se **confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220457125000031**. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 13, 14, 117, 121 y 140 se emiten los siguientes: -----



RESOLUTIVOS

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**. -----

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 43, 46, 116, 119, 121, 130, 140, 144 y 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado** a la solicitud de información con número de folio 220457125000031, materia del presente recurso de revisión. -----

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0088/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia